

Abiéndose hecho antes en el Ayuntamiento el dicho  
de traslado, que por esta R.ª Justicia se ha de  
creado en virtud y sin defensor último en la  
causa y promovida contra Julián Josef Sor.<sup>no</sup>  
Administrador que fue en el año anterior de  
las Aguas, sobre los arcaos, que en tal tiempo  
por en dicho año de su administrado, y en esta  
del acordó lo siguiente.

El Sr. D.ª Xpbal. Magdalena Dixo: Que  
esta villa tiene Regidores Comisarios nom-  
brados para ella, y ciudad de la Admi-  
nistración de las Aguas, en esta virtud les  
nombraba, y nombro acompañados del Sr.  
Síndico Personero, para que respondan al  
traslado esmado, y que sea conveniente  
a los Caudales pp.<sup>cos</sup>.

El Sr. D.ª Juan Sanchez Dixo: Que mediante  
a constar en el auto puesto por el Sr. Me.<sup>de</sup>  
maior poder resalta perjuicio a los  
Propios; como por un tiempo era como a la Jun-  
ta de Propios, y Sr. Síndico Personero,  
en dictamen, y por lo mismo nombraba,  
y nombro por Comisarios con todas las fa-  
cultades en dho. necesarias a los Cavalleros  
Regidores que componen dha. Junta, p.<sup>ca</sup>  
que con el referido Sr. Síndico Perso-  
nero evacuen en nombre del Ayuntamiento  
el traslado, que se ha con creído exponien-  
do q.<sup>do</sup> con el cumplimiento de las leyes del Cau-  
dal de Propios con lo demás que tengo  
por cono.<sup>do</sup> en razón de lo q.<sup>do</sup> se trata.

El Sr. D.ª Xpbal. María Cuervo Dixo;